

(Vizcaya), que se refiere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Treto San Ciprián (Vizcaya), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de julio de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de valle de Carranza de fecha 16 de septiembre de 1967.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 19 de enero de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Moraleja de las Panaderas (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de febrero de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Moraleja de las Panaderas (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Moraleja de las Panaderas (Valladolid), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Moraleja de las Panaderas (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de febrero de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 19 de enero de 1972 por la que se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Zulueta Zabalegui (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de abril de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Zulueta Zabalegui (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Zulueta Zabalegui (Navarra), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Zulueta Zabalegui (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de abril de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan Conjunto serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 19 de enero de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Aicoa (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de julio de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aicoa (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aicoa (Navarra), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aicoa (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de julio de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarían las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 19 de enero de 1972 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial del río Alcanadre, término municipal de Castejón de los Monegros, de la provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de Huesca, relacionado con la estimación de las riberas probables del río Alcanadre, término municipal de Castejón de los Monegros, de la provincia de Huesca;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describe el acta y puntualiza el registro topográfico, plano y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Alcanadre, en el referido término municipal, con la localización, límites y superficies que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentó reclamación suscrita por don José Ferrer Albiac;

Resultando que con la tramitación prevista en el artículo 5.º de la Ley, se procedió al deslinde parcial de la línea reclamada, rectificándose la primitiva línea de ribera y segregándose 2,07 hectáreas a favor de don José Ferrer Albiac;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos y características que se definen;

Resultando que la Jefatura del Servicio emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en la forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Alcanadre, término municipal de Castejón de los Monegros, de la provincia de Huesca.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Huesca.

Partido judicial: Sariñena.

Término municipal: Castejón de los Monegros.

Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.

Superficie de ribera: 108,18 hectáreas.

Localización: Las riberas estimadas se localizan a derecha e izquierda del álveo del río a su paso por el referido término.

Límites: Términos municipales de Sena y Sariñena. Norte, monte número 331 del Catálogo de los de Utilidad Pública «Jubierre», de Castejón de los Monegros; Este, término municipal de Sena; Sur, monte número 331 del Catálogo de los de Utilidad Pública «Jubierre» y Torre de Buil de don José Ferrer, y Oeste, monte número 331 del Catálogo de los de Utilidad Pública «Jubierre» y acequias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 9 de febrero de 1972 sobre fijación de cuotas y pensiones que habrán de regir en el año en curso para la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio, dando cumplimiento a cuanto determinan los artículos 4.º, 30 y 31 del Reglamento de 28 de junio de 1947, por el que se rige la citada Institución, este Ministerio, teniendo en cuenta que con referencia a las cuotas y pensiones no se han alterado las circunstancias que aconsejaron mantenerlas en años precedentes y si, en cambio, aumentar la cuantía de los auxilios de defunción a conceder, he tenido a bien disponer:

Primero.—Los sueldos reguladores que servirán de base para la fijación de cuotas y pensiones durante el ejercicio 1972 serán los que disfrutaban los funcionarios el día 30 de septiembre de 1965.

Segundo.—Los porcentajes de cuotas y pensiones serán los que rigieron en el año 1965, pagando cuota sencilla todos los mutualistas, sea cual fuere su situación administrativa y Centro on que presten sus servicios.

Tercero.—Queda elevada a 50.000 pesetas la cuantía de Auxilio de defunción, y

Cuarto.—Con la previa conformidad del Consejo de Administración de la Mutualidad General, las Secciones Especiales de la misma podrán incluir entre sus fines, además de los que ya son reconocidos, aquellos otros que siendo semejantes a los que presta la Mutualidad General, sirvan como complementarios de aquellos, para lo cual podrán establecer o fijar las cuotas y cuantía que consideren oportunas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat», modelo 455 C Montaña.

Solicitada por «Tractorfiat S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 455 C Compacto, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1972.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores oruga marca «Fiat», modelo 455 C Montaña
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 43 (cuarenta y tres) CV.

Madrid, 29 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Massey-Ferguson», modelo 178 Ebro.

Solicitada por «Motor Ibérica, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido, en la Estación de Mecánica Agrícola,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Massey-Ferguson», modelo 178 Ebro, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 72 (setenta y dos) CV.

Madrid, 31 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Massey-Ferguson»
 Modelo 178 Ebro.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 1T7-X89821.
 Fabricante «Motor Ibérica, S. A.», Barcelona.
 Motor: Denominación Perkins, modelo A.4/248.
 Número 248EA-279.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr./CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Fuera de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza.						
Datos observados	67,9	2.000	545	182	11	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	72,3	2.000	545	—	15,5	780

II. Ensayos complementarios.

Datos observados						
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales						

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor—2.000 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.